

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-209-00

ASUNTO

Por medio del presente proveído se adopta medida de saneamiento conforme facultad contenida en el artículo 132 del C.G.P. de control de legalidad en cada etapa del proceso

ANTECEDENTES

Posterior a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos el 11 de agosto de 2022, atreves de apoderada el BVBA solicito el reconocimiento como acreedor con fundamento en pagare que respalda un crédito por valor de \$52.857282, 46 solicitado por la causante Gloria Rodas.

En auto del 17 de agosto de la presente anualidad, además de acatar la orden del Tribunal respecto al crédito de la señora ISABEL CRISTINA MEJIA, se dispuso dar el trámite de **inventarios adicionales** al crédito del BVBA conforme el artículo 502 del CGP.

Al respecto, únicamente las herederas ARIAS RIOS se pronunciaron mediante escrito allegado el 23 de agosto de 2022, para solicitar prueba documental relativa a todos los créditos bancarios, especialmente el seguro de vida. El respectivo traslado fue corrido nuevamente para la heredera BEATRIZ ELENA MONTES RODAS por auto del 30 de agosto, en consideración a su cambio de apoderada, transcurriendo el mismo entre el 31 de agosto y 02 de septiembre, sin pronunciamiento alguno.

En virtud a ello, mediante auto del 07 de septiembre de 2022, fueron decretadas las pruebas documentales solicitadas por las herederas ARIAS RÍOS, siendo algunas de ellas allegadas por el BANCO BBVA y otras que requirió fueran peticionadas por el Despacho mediante oficio.

En memorial del 15 de septiembre de 2022, el BVBA da respuesta al requerimiento explicando las razones por las cuales el BVBA seguros no había cancelado el crédito de la causante Gloria Rodas por reticencia en la información, aportando algunos de ellos solicitando y solicitando un plazo para los demás.

Al poner en conocimiento la referida respuesta, la apoderada de las herederas ARIAS RIOS mediante memorial del 23 de septiembre, manifestó su desacuerdo para que este crédito sea tenido en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea a la celebración de audiencia de inventarios y avalúos, adicionando, que si se llegará a tener en cuenta se oponen a que sea tenido en cuenta como un crédito de la sucesión, sino que solicitan, se le de tratamiento de un crédito personal de la causante y por lo tanto debe ser asumido por su heredera.

Al respecto, este Juzgado profirió el auto del 5 de octubre del 2022, en el que le dio la razón al argumento de la extemporaneidad del crédito, por lo cual decidió no continuar con el trámite de la objeción.

Esta decisión motivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación, al considerar que si se le debe dar trámite al pasivo dentro de la diligencia de inventarios y avalúos. En diligencia de pruebas a las objeciones llevada a cabo el 25 de octubre, se decidió desfavorablemente el recurso de reposición y se concedió la alzada.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del CGP, indica que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá hacer control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Facultad que acoge este Despacho, para dejar sin efectos los autos proferidos el 05 de octubre de 2022, y el auto que resolvió el recurso de reposición frente a esta decisión, pues acogió la postura equivocada de considerar que el crédito del BVBA se había presentado de forma extemporánea respecto a la audiencia del 501 del CGP ya iniciada.

Ello en razón a que en auto del 17 de agosto de 2022 debidamente ejecutoriada, se había dispuesto darle a este crédito del BVBA el trámite previsto en el artículo 502 del CGP, en el cual se indicó:

“(…)

*De otro lado, atendiendo a que el BANCO BBVA, radicó memorial con solicitud tendiente a que se incluya dentro de la sucesión, un presunto pasivo sobre el que figura como titular la causante Gloria Inés Rodas Velásquez, el mismo será puesto en conocimiento de las partes y se le imprimirá el trámite dispuesto para los **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES que consagra el artículo 502 ibídem**, corriendo traslado en la forma allí dispuesta y por igual **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, para que en caso de formularse objeciones al respecto, se puedan decretar las pruebas requeridas y practicarlas también en audiencia del 25 de octubre.*

(…)”.

Posteriormente y ante escrito remitido por las herederas ARIAS RÍOS, solicitando tener por extemporánea la solicitud de reconocimiento del BANCO BBVA como acreedor de los causantes, el Despacho desconoció el trámite previo que le venía dando a la solicitud como INVENTARIO ADICIONAL, conforme lo reglado en el artículo 502 del C.G.P., acogiendo un argumento que no correspondía procesalmente, al considerar que el crédito pretendía encausarse conforme lineamiento del artículo 501 del C.G.P, excluyendo al Banco BBVA como presunto acreedor de la causante Gloria Inés Rodas Velásquez

Por lo anterior, en vista a que el Despacho incurrió en error, dejará sin efectos los autos ya citados del 05 y 25 de octubre de 2022, encauzando el procedimiento al trámite que se le venía dando, esto es de INVENTARIOS ADICIONALES según lo previsto en el artículo 502 *ibídem*, ya ordenada en auto del 17 de agosto de 2022 debidamente ejecutoriada, por lo que continuará con el decreto y recaudo de las pruebas solicitadas por el BANCO BBVA en memorial radicado el 23 de septiembre de 2022.

En aras de resolver lo allí solicitado, se accederá a **OFICIAR** al **BBVA SEGUROS S.A.**, al correo: clientes@bbvaseguros.com.co, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, remitan con destino a este proceso, las siguientes pólizas de seguro de vida grupo deudores:

-02 219 0000272845 certificado N° 0013-0158-61-4007373996

-02 219 0000272378 certificado N° 0013-0158-61-4007345937

Una vez allegadas las citadas pruebas, se continuará con el trámite paralelo, al inventario principal que se resolverá conforme las pruebas practicadas en audiencia del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 190 el 27 de octubre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--